

INFORME SECRETARIAL: Girardota, 22 de mayo de 2024. Señora Juez, le informo que la parte ejecutante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos. A Despacho.



Luis Alonso Berruecos Cervantes
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05308-31-10-001-2023-00258-00
Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	MÓNICA MARÍA SEPÚLVEDA ACEVEDO, C.C. 39.356.212, representante legal de su hijo Daniel Morales Sepúlveda
Demandado:	JORGE MARIO MORALES CASTRILLÓN, C.C. 70.137.169
Interlocutorio	755 de 2024
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo.

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó MÓNICA MARÍA SEPÚLVEDA ACEVEDO, C.C. 39.356.212, representante legal de su hijo Daniel Morales Sepúlveda, a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE MARIO MORALES CASTRILLÓN, C.C. 70.137.169, y del estudio de la misma se evidenció que la demanda reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022 y, por tanto, este Juzgado, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor del menor de edad **DANIEL MORALES SEPÚLVEDA**, identificado con NUIP: 1.020.232.690, representado por su madre **MÓNICA MARÍA SEPÚLVEDA ACEVEDO**, C.C. 39.356.212, contra el señor **JORGE MARIO MORALES CASTRILLÓN**, C.C. 70.137.169, por un total **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL**

TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 5.809.369,9), correspondientes a las sumas de dinero adeudadas, desde el mes de febrero de 2017 a junio de 2020, relativas a las cuotas de alimentos y subsidio familiar; más las que en lo sucesivo se causen, aunado a los intereses legales, correspondientes al 0,5% mensual (artículo 1617, Código Civil), hasta la cancelación total de lo adeudado, (artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos 430, 431 y 442 del C.G. del P., con la remisión de copia de la demanda, de sus anexos y del escrito de subsanación, acompañados de este proveído, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por intermedio de apoderado judicial.

La parte demandante al realizar la notificación del demandado, deberá indicar a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201 de Girardota, Antioquia.>>.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención, del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario y prestaciones sociales, que devenga el señor JORGE MARIO MORALES CASTRILLÓN, C.C. 70.137.169, en la empresa AMARRES Y EMBALAJES. Por la Secretaría del Despacho expídase oficio con destino al pagador de la empresa AMARRES Y EMBALAJES, comunicándole lo resuelto en esta providencia, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne en la cuenta que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia, de este municipio, distinguida con la cuenta **No. 053082034001**, al radicado del proceso número: **05308311000120230025800**, advirtiendo que en caso de incumplimiento, se hará responsable solidario de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9°, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

